



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de mayo de 2020

Núm. 1-2

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000001 Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario VOX

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario VOX en el Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, por la que se postula la devolución del mismo al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2020.—**Macarena Olona Choclán**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

Enmienda a la totalidad de devolución

JUSTIFICACIÓN

1. La rechazada «Propuesta de Directiva del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales», ya planteaba en su articulado que «la mejor estrategia consistiría en encontrar una solución internacional y multilateral al respecto...» ya que de lo contrario «... la descoordinación de las medidas adoptadas por los Estados miembros de forma individual puede fragmentar el mercado único y falsear la competencia, obstaculizando el desarrollo de nuevas soluciones digitales y la competitividad de la Unión en su conjunto». Actualmente, en Europa, únicamente Francia, Italia y Hungría tienen aprobado este impuesto. No obstante, Francia tiene paralizado el cobro del mismo hasta diciembre del 2020, a la espera de un consenso internacional sobre esta cuestión. Por lo tanto, desde Grupo Parlamentario VOX entendemos que la implantación de esta figura impositiva en España generaría una clara distorsión en el mercado europeo.

2. La aplicación de este impuesto revertiría directamente en un incremento en el precio final a pagar por los consumidores en relación con determinados servicios digitales. La Asociación Multisectorial de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 2

Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica (Ametic), y la Asociación Española de la Economía Digital (Adigital) estimaron, en informe de enero de 2019, una cantidad de entre 515 y 665 millones de € como incremento a pagar por los consumidores españoles.

3. El proyecto de Ley tendría asimismo efectos negativos sobre las empresas usuarias de los servicios digitales, entre las que se encuentran numerosas PYMEs y startups, ya que experimentarían una pérdida de su beneficio operativo por el incremento de los costes, incrementando la ventaja de exportadores extranjeros frente a los españoles y la reducción de la productividad y competitividad.

4. Desde el Grupo Parlamentario VOX entendemos que, pese a ser calificado en el proyecto de Ley como impuesto indirecto, se trata en realidad de un impuesto directo que supondrá un claro caso de «doble imposición», erosionando la competitividad empresarial.

5. La Constitución Española establece en su artículo 31 que «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio». Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que «La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad». En el caso del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales se están gravando unos ingresos brutos empresariales sin la reducción de los gastos necesarios para su consecución. En este sentido, gravar unos ingresos brutos que, descontados los gastos necesarios para su consecución, podría dar como resultado una diferencia insuficiente, o negativa, para el pago del nuevo impuesto, tendría un carácter claramente confiscatorio, contrario a la Constitución Española y a la Ley 58/2003.

En caso de que este impuesto se aplicara sobre empresas en las que sus beneficios no alcanzaran el 6% de sus ingresos brutos, nos encontraríamos en una potencial situación confiscatoria contraria a derecho. Se suma el hecho de que esta situación supondría un agravante añadido para su viabilidad empresarial.

6. Es un impuesto que incrementa los costes de producción de los servicios, con un efecto similar al de los impuestos especiales. En este sentido, la UE es extremadamente vigilante con el establecimiento de este tipo de impuestos que se encuentran regulados y tasados. Actualmente, la imposición indirecta que Europa reconoce es la que se aplica al Consumo en General (IVA), así como los Impuestos especiales sobre energía, alcohol y labores del tabaco, que componen una lista o relación de mínimos a la que los países miembros pueden añadir otros impuestos. Los nuevos impuestos que se añadieran deberían estar destinados a cumplir una finalidad concreta, cuestión que la exposición de motivos del impuesto que nos ocupa no aborda en ningún momento. Más bien hace una reflexión sobre la imposición directa (impuesto de sociedades) a la que las empresas que prestan estos servicios digitales deberían someterse, para después introducir el elemento de la imposición indirecta como figura idónea para gravar estos servicios, ya que no encuentran la fórmula para aplicar una imposición directa a los beneficios de estas compañías. Hace unos años, en España se estableció un impuesto especial nuevo, el gravamen en cuestión fue el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), que estaba destinado a financiar las nuevas competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia sanitaria, además de actuaciones medioambientales. Estuvo en vigor entre el 1 de enero de 2002 y el 1 de enero de 2013, fecha en la que se integró en el impuesto especial sobre los hidrocarburos. En 2014 el TJUE declaró que este impuesto denominado popularmente «céntimo sanitario» era contrario a la directiva de la UE sobre los impuestos especiales, ya que no cumple el principal requisito exigido a un gravamen de este tipo: perseguir una finalidad específica, así como tampoco respetar las normas impositivas aplicables en relación con los impuestos especiales o con el IVA para la determinación de la base imponible, liquidación, devengo y control del impuesto. Estos dos requisitos tienen por objeto evitar que los impuestos indirectos suplementarios obstaculicen indebidamente los intercambios. Según los jueces, para considerar que persigue una finalidad específica, debería tener por objeto, por sí mismo, garantizar la protección de la salud y del medioambiente. «Tal sería el caso, en particular, si los rendimientos de dicho impuesto debieran utilizarse obligatoriamente para reducir los costes sociales y medioambientales vinculados específicamente al consumo de los hidrocarburos que grava dicho impuesto», apuntaba el fallo del TJUE. Sin embargo, las Comunidades Autónomas destinaban la recaudación «a los gastos sanitarios en general, y no a los vinculados específicamente al consumo de los hidrocarburos gravados». Además, la norma española no establecía ningún mecanismo de afectación predeterminada a fines medioambientales, señalaban los jueces del Tribunal europeo. Por tanto, con estos antecedentes y dada la inconsistencia de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 3

la finalidad del impuesto que nos ocupa, con el establecimiento de este tributo, podríamos de nuevo estar incurriendo en una nueva desviación de lo que establece la directiva comunitaria.

7. Asimismo, desde el Grupo Parlamentario VOX entendemos que este Proyecto de Ley no cumple con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debido a lo siguiente:

— Según lo dictado en la Disposición final tercera, la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá cambiar los umbrales cuantitativos, el tipo impositivo del impuesto o los supuestos de no sujeción al mismo, lo que no cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia.

— Tampoco es una Ley necesaria, ya que actualmente la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se encuentra trabajando en establecer una solución fiscal a nivel global que considere el nuevo contexto económico, con el objetivo de que los más de 135 países que participan en el proceso lleguen a un acuerdo político a mediados de 2020. El debate en la OCDE se centra en dos «pilares»:

- El Pilar 1 requiere que los países acuerden cómo redistribuir los derechos fiscales sobre los ingresos de los negocios. Las nuevas reglas que se están considerando darían más derechos fiscales a países «mercado», es decir, donde residen los clientes de la empresa.

- El Pilar 2 trabaja en desarrollar un consenso internacional sobre reglas de mínima tributación bajo una propuesta que evite la erosión de bases imponibles a nivel global (llamada por sus siglas en inglés «GLOBE»), para evitar una «competición a la baja» en países que rebajen los tipos impositivos del impuesto sobre sociedades u ofrezcan incentivos fiscales a las empresas.

— Asimismo la dificultad de identificar a los usuarios, debido a IP dinámicas, VPN y otros mecanismos, pone en duda el principio de eficacia. Desde un punto de vista tecnológico, la dirección IP no debería representar, per se, la localización actual de los usuarios.

— Con respecto al principio de eficiencia, se considera que los costes de implementación de un impuesto, supuestamente temporal, tanto para la Administración como para el contribuyente, no se verán compensados por la recaudación del mismo, máxime si se esperan nuevas normas internacionales (que requerirán de nueva adaptación) en el tiempo que costaría implementar este impuesto unilateral.

— Un impuesto como el propuesto en el Proyecto de Ley daría lugar a resultados distorsionados debido a su finalidad de asignar tributación a un país específico a través de la tributación de los ingresos de facturación. En este contexto, el impuesto contemplado en el Proyecto de Ley duplicaría con creces la carga impositiva actual soportada por muchas entidades. Como resultado, el impuesto no sería proporcional.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Ciudadanos

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2020.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda a la totalidad de devolución

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 4

Exposición de motivos

Nos presenta el Gobierno el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD). Es esta una iniciativa cuya tramitación ya resultaba inapropiada cuando se trajo en pasadas legislaturas, por las razones que luego se dirán. Pero pretender debatirla ahora, con el escenario de profunda crisis económica y social que está atravesando el país, resulta, ya no inapropiado, sino enteramente impropio.

Desde Ciudadanos entendemos la necesidad de modernizar nuestro sistema tributario y crear figuras fiscales que se adapten a los nuevos mercados y al imparable proceso de digitalización de la economía global. Somos un partido creíble que entiende que la transformación digital conlleva retos, entre ellos, la necesidad de asegurar una distribución fiscal más justa a nivel global. Y no nos oponemos a la creación de una figura de las características de la que ahora debatimos, pero cuando el contexto económico lo permita y siempre contando con el necesario consenso internacional o, al menos, con el de nuestros socios europeos.

En estos momentos, resulta perturbador pensar en crear nuevos impuestos que carguen a los ciudadanos, a nuestras empresas y nuestros emprendedores, con unos gastos absolutamente inasumibles en el actual contexto. El país atraviesa una de las peores crisis de su historia reciente, consecuencia de una pandemia que lo ha asolado todo y cuyos efectos, en el ámbito de la sanidad, el empleo, la economía y, seguramente, en el modo mismo que teníamos hasta ahora de entender la vida, son aún desconocidos.

No entraremos aquí en pormenores de la situación económica a la que nos enfrentamos y que es bien conocida por todos. Solo decir que la devastación a la que la pandemia del coronavirus ha sometido a nuestra economía debería ser motivo sobradamente suficiente para desterrar toda posibilidad de pensar en la implantación de nuevos impuestos en nuestro sistema.

No obstante, estamos en la obligación de apuntar también los otros muchos motivos por los que entendemos que resultaría contraproducente para nuestro país la aprobación de la iniciativa que ahora discutimos.

Unilateralidad del impuesto

La idea de la imposición fiscal sobre beneficios digitales surgió ya hace varios años en el seno de la OCDE/G20 pero, a la fecha, aún no ha sido emitido el informe final sobre el mismo, consecuencia de la falta de consenso sobre numerosos aspectos de su regulación.

Por su parte, la Unión Europea, ante el retraso en el acuerdo global internacional, comenzó a trabajar en la elaboración de un impuesto propio comunitario pero, tampoco a día de hoy, se ha llegado a un entendimiento para elaborar una Directiva que lo apruebe.

En este contexto, el Proyecto que hoy debatimos constituye un adelanto de nuestro país respecto al calendario que manejan las organizaciones supraestatales, situándonos como uno de los primeros países que pretende implantar este impuesto.

Estados Unidos ya ha mostrado su preocupación por el interés unilateral de España en gravar los servicios de las compañías tecnológicas americanas. Y, a pesar de la concesión del Gobierno posponiendo el pago del tributo hasta finales de 2020 para facilitar las negociaciones comerciales con este país, no podemos perder de vista que algunas de nuestras industrias más importantes en términos de contribución al PIB y número de trabajadores podrían ser objeto de medidas de represalia en forma de aranceles americanos, como la industria automovilística y la agroalimentaria. Debería el Gobierno de España tomar nota de la experiencia de países que ya intentaron antes que nosotros el establecimiento unilateral de este tributo, como Francia, quien se vio obligada finalmente a posponer la implementación efectiva del mismo tras las amenazas arancelarias apoyadas por las principales tecnológicas mundiales.

Y tenemos además la sensación de que así pensaba, al menos, parte del Gobierno no hace tanto. Es obligado recordar que, a principios de este mismo año, la Vicepresidenta Nadia Calviño afirmaba que España esperaba a que la OCDE definiera la propuesta de un impuesto digital consensuado internacionalmente. Unas manifestaciones frontalmente contradictorias con el hecho de aprobar, apenas tres semanas después, el Proyecto que ahora discutimos, lo que demuestra las tensiones y disparidad de criterios habida dentro de un Ejecutivo de coalición que no termina de entenderse.

El Proyecto que se nos presenta, además, difiere de la propuesta europea buscando una mayor recaudación, al establecer un umbral exento más bajo o someter a tributación gran parte de las operaciones intragrupo. Esto hace que el impuesto español sea más restrictivo que el comunitario lo que,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 5

todavía con más razón, dificulta nuestra posición competitiva en el mercado digital internacional. Y, curiosamente, el Gobierno no trata siquiera de ocultar como motivo su necesidad recaudatoria, cuando en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo que acompaña al presente Proyecto, manifiesta abiertamente (pág. 22): «En la norma española se van a establecer umbrales de tributación más exigentes que en el caso de la propuesta de Directiva europea. Así, el límite del importe total de ingresos derivados de prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, fijado en 5 millones de euros en dicha propuesta, se reduce a 3 millones en el caso español, con la finalidad de ampliar significativamente el número de obligados en un segmento del universo empresarial especialmente poblado en nuestro país. Con ello, la antedicha estimación (de recaudación, de 728 millones) se eleva a 968 millones».

Tan solo por los motivos apuntados hasta aquí, pensar en la implantación aislada y unilateral de este impuesto en España, es profundamente desacertado pero, con la actual coyuntura de devastación económica, resulta temerario y negligente.

Ralentización en el proceso de digitalización de la economía y creación de distorsiones en el mercado

Debatimos la conveniencia de implantar este nuevo impuesto en un momento en el que, paradójicamente, la tecnología y la interconexión digital entre los seres humanos han demostrado ser una necesidad vital en un momento de confinamiento domiciliario; un instrumento de supervivencia como sujetos sociales que necesitan relacionarse, comprar para comer, o seguir trabajando. Y, aunque es cierto que no todos los aspectos asociados a la digitalización son objeto del hecho imponible de este tributo, sus efectos sí pueden extenderse más allá de lo pretendido.

Desde un punto de vista puramente económico, la digitalización permite un incremento en la productividad y la innovación, en el impulso al emprendimiento, el crecimiento de las economías de escala y, en definitiva, en un mayor nivel competitivo global.

España es un país que tiene como uno de sus grandes retos económicos el pequeño tamaño de sus empresas. Frenar su crecimiento y expansión poniendo trabas a su entrada en el comercio global sería contraproducente, no solo para ellas, sino en términos de afectación al PIB. Así, el estudio del BBVA Research, Retos a Largo Plazo de la Economía Española: Dimensión Empresarial e Internacionalización, afirma que un incremento del 10 % en el índice de digitalización de un país supone un crecimiento del 0,75 % en el PIB per cápita y reduce en 1,02 puntos porcentuales la tasa de desempleo.

Por otro lado, existe el riesgo de que este tributo genere distorsiones en el mercado en un doble sentido: (i) potenciando el uso de los canales offline frente a los tecnológicos, reduciendo con ello el nivel de digitalización de nuestra industria y nuestro nivel de competitividad internacional, y (ii) favoreciendo el uso de canales digitales propios de las grandes empresas proveedoras de bienes y servicios, frente al uso de los market places en los que, generalmente, se anunciarán compañías con mayor necesidad de publicidad.

Pensemos por ejemplo en el sector de la venta de viajes online. Tal y como está concebido el impuesto, el mismo no aplicará a la venta directa por parte de aerolíneas o cadenas hoteleras a través de sus páginas web, pero sí lo hará cuando los usuarios o distribuidores indirectos, como agencias de viajes online, hagan uso de plataformas digitales, a pesar de que en ambos casos se esté ofreciendo el mismo servicio, el mismo billete de avión o el mismo hotel.

Impacto en nuestras empresas y consumidores

Dadas las características del tributo resulta casi obligado concluir que serán los usuarios quienes terminarán soportando de facto su coste.

Muchos son los ejemplos de comportamientos similares. Pensemos lo sucedido no hace tanto con la controversia judicial en relación con el impuesto a las hipotecas, que derivó en la aprobación apresurada de un real decreto por parte del Gobierno que reguló la obligación de las entidades financieras de soportar dicho tributo. Preguntado en aquel momento el Presidente Sánchez por la falta de medidas que garantizaran la no repercusión de este coste fiscal a los hipotecados, este se limitó a hacer un lacónico, y perfectamente inútil, llamamiento a la «responsabilidad de la banca». Aquello terminó, para sorpresa de muy pocos, en el encarecimiento inmediato del crédito hipotecario.

Resulta descorazonador observar que tampoco para este impuesto se han previsto mecanismos de garantía con respecto a su no traslación a los consumidores, Así, en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo ya mencionada (pág. 21), se pueden leer consideraciones como esta: «No es posible determinar con exactitud cuál pueda ser el impacto de esta norma en el ámbito de la competencia o competitividad,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 6

dado que no existen estudios científicos que determinen con exactitud en qué medida las empresas [...] que se puedan ver afectadas por el impuesto proyectado, podrían trasladar económicamente el mismo a sus consumidores y usuarios. Si existiera traslación económica del impuesto se podría ver afectada la competencia y la competitividad de ciertas empresas, si bien dicho impacto es difícil de estimar».

No es aceptable que un nuevo impuesto de este tipo se apruebe con carencias estimativas tan relevantes como esta que pueden dificultar, en mucho, la posición competitiva de España a nivel internacional.

Algunos estudios, como el elaborado por PricewaterhouseCoopers «Impacto de un impuesto sobre los servicios digitales en la economía española», han estimado que las empresas españolas —muchas de ellas, pymes— usuarias de los servicios digitales gravados, verán reducidos sus beneficios en más de 500 millones de euros.

Las pymes más digitalizadas serán las más perjudicadas debiendo elegir entre asumir el coste del impuesto y reducir su margen de beneficio, o trasladar el impuesto en forma de incremento de precios y ver reducida su facturación.

No son desdeñables los efectos que esto pueda tener en la recaudación del Estado. Si la empresa redujera su margen de beneficio como consecuencia de asumir el coste del tributo, disminuiría de manera inevitable la recaudación por el Impuesto sobre Sociedades. Si, por el contrario, se produjera un aumento en el precio de los productos, se ingresaría más por IVA pero solo a priori, pues este resultado quedaría ensombrecido de manera equivalente por la correlativa caída en la facturación que arrastraría también, de nuevo, al Impuesto sobre Sociedades.

Irreales objetivos de recaudación

Evidentemente, el impuesto digital sí otorgará cierta recaudación al Estado, si bien es difícil calcular en qué importe. Todo apunta, sin embargo, a que las previsiones que el Gobierno hizo en el momento de su aprobación son poco razonables y manifiestamente optimistas. Con el actual contexto económico, se antojan absolutamente ilusorias.

La realidad es que se aprobó este impuesto de nueva creación por la necesidad del Gobierno de conseguir ingresos con los que hacer frente al derroche de gasto del que hace pública ostentación desde el momento mismo en que accedió al Ejecutivo. Y no decimos esto como consecuencia del drama que atraviesa ahora el país. Antes de entrar en la crisis en la que nos encontramos, el Gobierno ya había situado el déficit al cierre de 2019 en el 2,7 %, terminando con ocho años de reducción progresiva y paulatina del mismo. En menos de dos años de gobierno, la deuda pública se ha situado cercana al 100 % PIB y, en los únicos presupuestos que ha tenido este Gobierno a bien presentar, el desfase se situaba en más de 11.000 millones. Y, todo ello, en una coyuntura de crecimiento y expansión económica.

Ciertamente estas cifras son ahora papel mojado, en un momento en el que se predice que el déficit pueda llegar al 15 % y el paro al 25 %. El desastre es mayúsculo. La tragedia, sin precedentes.

Y es en este contexto en el que el Gobierno nos trae un impuesto nuevo con el que, ya antes de la crisis, pretendía recaudar 1.000 millones de euros. Las predicciones de recaudación de este tributo son un misterio. Cuando este mismo proyecto se trajo a la Cámara baja en la pasada legislatura, el Gobierno aventuraba recaudar 1.200 millones de euros con los que, afirmaba, apuntalaría nuestro sistema de pensiones. En esta nueva oportunidad, y sin motivo aparente, la predicción recaudatoria (pre-crisis sanitaria) se situaba en poco más de 900 millones. Pero es que además, para contrariedad del Ejecutivo, la Comisión Europea vaticinaba para España unos ingresos por este concepto de poco más de 550 millones, si nos atenemos al porcentaje que representa España en el mercado digital europeo, y apenas de 400 millones si atendemos al peso de nuestra economía con relación al PIB comunitario.

Por otro lado, y dejando a un lado la crisis que todo lo ha cambiado, esta iniciativa se encuentra hoy, a mediados del mes de abril, apenas a mitad de camino de su presumiblemente larga travesía parlamentaria, por lo que es razonable calcular que sus efectos recaudatorios tarden en llegar.

Conclusiones

Como ya hemos apuntado antes, en Ciudadanos no nos oponemos a la creación de un impuesto de estas características que carezca de las deficiencias de las que adolece el presente Proyecto, y en el contexto de su implantación coordinada, preferentemente, a nivel internacional con los países de la OCDE pero, como mínimo, en el ámbito comunitario. Consideramos que la aprobación con carácter aislado en

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 7

nuestro país de una carga fiscal de evidentes consecuencias globales, perjudicará notablemente nuestra posición competitiva con los países más avanzados del mundo, además de poner en riesgo algunas de nuestras principales industrias como consecuencia de la implantación de potenciales aranceles exteriores a nuestros productos.

Por otro lado, la norma no resuelve, y el propio Gobierno admite, el riesgo cierto de que esta carga tributaria sea trasladada al consumidor final o usuario, por lo que terminaría siendo la inmensa mayoría de ciudadanos, sin distinción de su nivel de renta, la que soportaría este coste. No es aceptable que esto suceda y que no se puedan ofrecer garantías que tranquilicen al contribuyente medio de nuestro país.

Por último, en el actual contexto global de profunda recesión económica y, muy particularmente, en España, no podemos si quiera plantearnos iniciativas que supongan, en lo más mínimo, la imposición de cargas fiscales a unos ciudadanos durísimamente golpeados por una crisis de la que nadie conoce su duración ni sus efectos.

Por todos estos motivos, desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos nos oponemos a la tramitación del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y presentamos enmienda de totalidad al mismo solicitando su devolución al Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2020.—**Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Enmienda a la totalidad de devolución

Exposición de motivos

El pasado 13 de febrero, cuando ya se habían producido los primeros contagios en nuestro país, se canceló el Mobile World Congress, decisión muy criticada por el Gobierno que consideraba que la decisión «no responde a razones de salud pública en España» (Pedro Sánchez) y que «no existe riesgo de infectarse», «la ansiedad está un poco fuera de lo razonable» (Fernando Simón).

Con esta visión, el Gobierno seguía con su hoja de ruta y aprobaba en Consejo de Ministros del 18 de febrero sendos Proyectos de Ley creando nuevos impuestos en nuestro país: uno sobre Determinados Servicios Digitales y otro sobre las Transacciones Financieras.

Estos nuevos impuestos se aprobaban días después de que el Gobierno presentase el nuevo cuadro macroeconómico de nuestra economía: un cuadro macroeconómico poco realista que, a pesar de rebajar el crecimiento esperado por tercera vez en los últimos 6 meses, estimaba un crecimiento del 1,6% para este año; un crecimiento que se apoyaba en un voluntarista incremento del consumo privado, que subía del 1,1% en 2019 al 1,5% en 2020, y de las exportaciones, que pasarían de crecer un 2,3% en 2019 al 2,7% en 2020.

Estas estimaciones obviaban tanto las señales de severa desaceleración que conocimos en los dos primeros meses del año —la caída del Indicador de Confianza Industrial (−4,6%), la Confianza del Consumidor (−9,7%), la matriculación de automóviles (−6,8%), o los peores datos de empleo desde el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 1-2

13 de mayo de 2020

Pág. 8

comienzo de la crisis (se destruyeron 244.000 empleos en enero)— como el impacto económico que iba a provocar la expansión del coronavirus.

De hecho, la miopía mostrada por el Gobierno fue tal que, en los primeros días de marzo y mientras la OCDE rebajaba las previsiones de crecimiento entre $-0,5\%$ y $-1,5\%$ del PIB mundial, la Vicepresidenta económica seguía afirmando que el impacto del coronavirus en nuestro país será «poco significativo» y «transitorio», por lo que mantuvo los Proyectos de Ley para crear nuevos impuestos que serían la puntilla para nuestra competitividad y profundizarían la recesión de la que, hoy, nadie duda.

El Partido Popular intentó que reaccionara el Gobierno ofreciéndole, el 9 de marzo, un Plan de Choque con una decena de medidas que iban en la dirección correcta, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales (FMI, OCDE...) y justo en el sentido contrario en el que va el Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras que el Grupo Parlamentario Popular cree imprescindible devolver al Gobierno.

Las primeras medidas aprobadas por el Gobierno fueron totalmente insuficientes, y tuvo que completarlas, corregirlas y enmendarlas en los días siguientes, creando una enorme confusión y caos administrativo fruto de la improvisación y la ausencia de estrategia económica.

Todo el marketing del gobierno social-populista se vino abajo con los primeros datos conocidos en abril: desde el estado de alarma del 14 de marzo se habían perdido en España 900.000 empleos, a los que hay que añadir los 3 millones de trabajadores afectados por ERTes que, por el colapso administrativo, no van a cobrar las prestaciones que les corresponden hasta el 10 de mayo.

La vulnerabilidad de nuestra economía es especialmente grande por el gran peso de los sectores más afectados (servicios, turismo, automóvil) que suponen más del 50 % de nuestro PIB. De hecho, las primeras estimaciones hablan de caídas del PIB de dos dígitos en el primer trimestre del año, y de caídas entre -5% y -8% del PIB para el conjunto del año.

El propio Banco de España señaló que «la crisis del coronavirus está causando una perturbación sin precedentes en la economía, que puede causar un deterioro muy acusado a corto plazo».

Una crisis que requiere medidas en todos los ámbitos: monetario, financiero, laboral y también fiscal, que permita atacar el shock de oferta y el shock de demanda que se están produciendo de manera simultánea y que, de hecho, se retroalimentan.

Y es muy obvio que las medidas fiscales deben ir por rebajas y no por subidas, por lo que el Grupo Parlamentario Popular presenta esta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2020.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado.—**Laura Borràs Castanyer**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Plural)

Al artículo 15.2, inciso segundo

De modificación.

«La sanción consistirá en multa pecuniaria del 0,5 por ciento del importe total dentro del lugar de realización del hecho imponible...» (continúa igual).